

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La disposición Post Mortem de los bienes digitales con especial regulación a
las redes sociales.**

AUTORA:

Wilmot Pesantes Melanie Fiorella

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador.**

TUTORA:

Moreno Navarrete María Andrea

**Guayaquil, Ecuador
15 de septiembre del 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Wilmot Pesantes Melanie Fiorella** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

MARIA ANDREA
MORENO
NAVARRETE

Firmado digitalmente por
MARIA ANDREA MORENO
NAVARRETE
Fecha: 2022.09.14 19:43:21
+0500

f. _____

Abg. Moreno Navarrete María Andrea, Mgs,Phd.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, WILMOT PESANTES MELANIE FIORELLA

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La disposición Post Mortem de los bienes digitales con especial regulación a las redes sociales**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:

Melanie Wilmot

f. _____
Wilmot Pesantes Melanie Fiorella



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, WILMOT PESANTES MELANIE FIORELLA

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La disposición Post Mortem de los bienes digitales con especial regulación a las redes sociales** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:

Melanie Wilmot

f. _____
Wilmot Pesantes Melanie Fiorella

REPORTE URKUND

URKUND ➔ Abrir sesión

Documento [Contenido para urkund sucesión digital Vers sep 13 2022.docx](#) (D144040370)

Presentado 2022-09-13 22:50 (-05:00)

Presentado por Maritza Ginette Reynoso Gaute (maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec)

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje RV: ARTICULO ACADEMICO PARA URKUND MELANIE WILMOT [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

⊕	Categoría	Enlace/nombre de archivo	☑
⊕	>	Universitat de Valencia / D50352957	☑
⊕	Fuentes alternativas		
⊕	Fuentes no usadas		

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

**MARIA ANDREA
MORENO
NAVARRETE**  Firmado digitalmente
por MARIA ANDREA
MORENO NAVARRETE
Fecha: 2022.09.14
19:47:37 -05'00'

f. _____
Abg. Moreno Navarrete María Andrea, Mgs,Phd.


f. _____
Wilmot Pesantes Melanie Fiorella

AGRADECIMIENTO

A Dios porque sin el nada fuera posible,

A mi mamá que ha sido mi compañera de vida y sin duda de esta aventura llamada universidad, por todas las veces que estuvo para mí cuando quise rendirme recordándome que si puedo y que siempre voy a poder si me esfuerzo lo suficiente.

A mi papá que siempre ha tenido un "sí" listo para cuando le he pedido ayuda por ser mi inspiración para elegir esta carrera y por ayudarme hasta el final a concluirla

A mi hermana por todas las veces que se quedó conmigo ayudándome a cumplir cada una de mis metas sin importar la hora y que tan cansada esté, por sus consejos en cada etapa a lo largo de esta carrera y por estar para mi incondicionalmente.

A mi abuela en el cielo que ha sido mi inspiración y ahora finalmente puedo decirle "lo hicimos" sé que querías esto tanto como yo, gracias por ayudarme a lograrlo desde allá.

A mi abuelo en el cielo por todos los años juntos y aunque hubiera querido que vea conmigo este triunfo, sé que está conmigo celebrando.

A mi abuela Beatriz por la suerte que tengo de tenerla conmigo aún y porque en ella veo reflejado como es una mujer diseñada por Dios.

A Rodrigo por convertirse en un miembro de mi familia, por su apoyo en la culminación de una etapa más de mi vida, por creer en mi capacidad y por su amor.

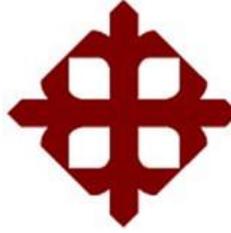
A mi tutora Andrea Moreno porque a pesar de lo difícil que se volvió esta etapa final luché conmigo hasta lograr el objetivo, estoy segura que no pude tener mejor persona para que me guíe en este proceso.

A mis sobrinas Dalia, Lu y Skyli porque me motivan a ser un ejemplo para ellas.

Dedicatoria

A todos los que me inspiraron, creyeron en mí y me ayudaron a llegar hasta aquí.

A mis abuelos en el cielo y a mi familia porque se lo debo todo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A- 2022
Fecha: 15 de septiembre del 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *LA DISPOSICION POST MORTEM DE LOS BIENES DIGITALES CON ESPECIAL REGULACION A LAS REDES SOCIALES* elaborado por la estudiante *MELANIE FIORELLA WILMOT PESANTES*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de *(10) (DIEZ PUNTOS)*, lo cual lo califica como *APTA PARA LA SUSTENTACIÓN*

MARIA ANDREA
MORENO
NAVARRETE

Firmado digitalmente por
MARIA ANDREA MORENO
NAVARRETE
Fecha: 2022.09.14
19:45:34 -05'00'

Abg. Moreno Navarrete María Andrea, Mgs,Phd.

ÍNDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO 1	5
LA SUCESIÓN DIGITAL	5
1.1 Los bienes y los modos de adquirir el dominio.....	5
1.2 Bienes susceptibles de transferencia por causa de muerte.....	5
1.3 Noción de bienes digitales. Especial referencia a las redes sociales	6
1.4 Procedimiento y contenido del testamento digital.....	10
1.5 Derecho comparado.....	11
1.5.2 Derecho comparado legislación anglosajona - Estados Unidos.....	12
1.5.3 Derecho comparado legislación latinoamericana – Brasil	13
CAPITULO 2	14
Contenido de los testamentos digitales	18
CONCLUSIONES	19
RECOMENDACIONES	19
BIBLIOGRAFIA	19

RESUMEN

El patrimonio es el conjunto de derechos, bienes y obligaciones que son propiedad de una persona, las redes sociales actualmente forman parte del incremento patrimonial por la venta de las cuentas que generan un ingreso económico. No todos los ordenamientos jurídicos han regulado cual será el destino de las mismas posterior al fallecimiento de su titular, este artículo de investigación se enfocará en establecer la necesidad de la regulación jurídica de la disposición mortis causa de las redes sociales, se destacará la importancia de dicha regulación en las relaciones de los titulares de derechos sucesorios y los proveedores de servicios. Este efecto de regular es fundamental en el contexto de la legislación ecuatoriana.

El problema jurídico se centrará en dar una mayor protección legal a los bienes digitales, considerando entre estos, las cuentas en redes sociales, puesto que en la actualidad el desarrollo de la tecnología nos ha llevado a un mayor uso de estas plataformas siendo una fuente de trabajo para muchas personas tras la implantación y la llegada de estas nuevas tecnologías, el derecho sucesorio se ha ido complicando en mayor medida debido a que actualmente hay muchos más conceptos como el del testamento digital que se otorgara tras el fallecimiento de la persona, y el cual indudablemente hay que regular.

Se propondrá una reforma en el ordenamiento jurídico ecuatoriano específicamente en la ley orgánica de protección de datos personales, con el objetivo de introducir un testamento digital que tiene como finalidad regular el destino de las cuentas en redes sociales del causante, subsanando el vacío legal existente en la actualidad, consiguiendo así una mayor protección jurídica adaptando el derecho a la época.

Palabras Claves: redes sociales, legislación, vacío legal, herencia, patrimonio, protección jurídica, herencia

ABSTRACT

The patrimony is the set of rights, goods and obligations that are owned by a person, social networks are currently part of the patrimonial increase for the sale of the accounts that generate an economic income. Not all legal systems have regulated what will be the fate of the same after the death of their owner, this research article will focus on establishing the need for legal regulation of the disposition mortis causa of social networks, the importance of said regulation in the relations of the holders of inheritance rights and service providers. This effect of regulating is fundamental in the context of Ecuadorian legislation.

The legal problem will focus on giving greater legal protection to digital goods, considering among these, accounts on social networks, since currently the development of technology has led us to a greater use of these platforms being a source of work for many people after the implementation and arrival of these new technologies, inheritance law has become more complicated due to the fact that there are currently many more concepts such as the digital will that will be granted after the death of the person, and the which undoubtedly must be regulated.

A reform will be proposed in the Ecuadorian legal system, specifically in the organic law of protection of personal data, with the aim of introducing a digital will whose purpose is to regulate the destiny of the accounts in social networks of the deceased, correcting the existing legal vacuum in today, thus achieving greater legal protection by adapting the law to the times.

Keywords: social networks, legislation, legal vacuum, inheritance, heritage, legal protection, inheritance

INTRODUCCIÓN

Nuestro Código Civil expedido el 4 de diciembre del 1860 por el Senado y la Cámara de Representantes del Ecuador mantiene la clasificación de los bienes en cosas “corporales o incorporables”, siendo las corporales aquellas que pueden ser percibidas por los sentidos, mientras las incorporables se entienden como derechos, gravámenes, etc. Sin embargo, habida cuenta de la amplia variedad de bienes existentes en la naturaleza, a los que se suman los otros que se van creando del talento humano, se vuelve indispensable realizar un esfuerzo de organización para someter a un ordenamiento jurídico adecuado la naturaleza a estos bienes.

Desde la aparición de internet muchos ámbitos han cambiado en el mundo y las personas en general, por ello en la actualidad, los estudios plantean la importancia de establecer la existencia de un patrimonio digital conformado por bienes digitales que son susceptibles o no de transmisión una vez se dé el fallecimiento de su titular.

Dentro de los bienes digitales de naturaleza personal, encontramos por ejemplo aquellos que están relacionados con las redes sociales, que actualmente tienen un valor económico y se ofertan en la red, es el caso de las cuentas de perfil de los usuarios que cuentan con una gran cantidad de suscriptores mismos que al acceder a esta red le generan ganancias al titular de la cuenta.

En el Ecuador a través del Registro Oficial No. Quinto Suplemento No.459 de fecha 26 de mayo del 2021 se publicó la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, cuyo cuerpo normativo tiene como finalidad garantizar una adecuada protección a los datos personales y la privacidad, que además otorga herramientas jurídicas eficientes para ejercer y hacer respetar los derechos tanto de las personas naturales como de las empresas e instituciones que realizan la actividad de almacenar y usar datos de terceros.

Esta ley de Protección de Datos Personales en su Art. 2 literal b) dentro del ámbito de aplicación hace referencia que la misma no es aplicable a las personas fallecidas. Por su parte, el Art.27 íbidem les otorga a los titulares del derecho sucesorio del causante la posibilidad de solicitar el acceso, rectificación, actualización y eliminación de los datos personales del causante.

De allí, que es evidente que no los faculta a continuar los contratos celebrados en vida por sus titulares o les indica el procedimiento para comunicarse con los prestadores de servicio de la información para acceder a las ganancias que han generado las redes sociales del difunto, por lo cual es evidente no incluye dentro de la legislación una regulación especial en lo relacionado a las cuentas en las redes sociales en el ámbito sucesorio.

CAPITULO I

LA SUCESIÓN DIGITAL

1.1 Los bienes y los modos de adquirir el dominio

En concordancia con Edgar León (2006), el objeto material del derecho son los bienes caracterizados jurídicamente por su utilidad y por el beneficio que de estos provienen. El legislador ecuatoriano ha clasificado los bienes en dos grupos: corporales e incorporales; entiéndase corporales como un objeto material percibido por los sentidos y de una elemental e inmediata percepción. Mientras que los incorporales solamente son percibidas por la ideación intelectual, inmateriales e incapaz de advertir una cosa para los sentidos.

Los modos de adquirir el dominio se distinguen entre vivos o por causa de muerte, la primera modalidad comprenderá aquellos destinados a producir efecto en vida del adquirente como, por ejemplo: la ocupación, la accesión, tradición y prescripción. Y la segunda modalidad es el modo de adquirir que produce su efecto como consecuencia del fallecimiento de una persona (Orrego, 2019).

Uniendo estos conceptos a lo relacionado la transmisión de los bienes digitales, aplicado a las redes sociales como un bien digital el cual se va a transferir por un acto entre vivos a través la compraventa, cesión o donación y por causa de muerte mediante testamento, en el que se les otorgue a sus herederos el destino de las mismas, para el acceso a las redes sociales (Ordalín, 2020).

1.1 1.2 Bienes susceptibles de transferencia por causa de muerte.

Para Juan Larrea Holguín (2019), lo que se transmite mediante la sucesión por causa de muerte es el patrimonio de una persona, considerado como el conjunto de todos sus derechos y obligaciones, salvo ciertas excepciones (pág. 20). Prosigue el mismo autor, señalando que se comprende que solo los derechos de índole patrimonial se transmiten y no los derechos y obligaciones inherentes a la persona.

La legislación ecuatoriana establece que todos los derechos son transmisibles, pero no establece en una sola disposición cuáles son esos derechos intransmisibles. La intransmisibilidad es una excepción y debe estar determinando en la ley. Así, por ejemplo, podemos señalar hasta seis clases de derechos no intransmisibles: El derecho de pedir alimentos, la expectativa del fideicomisario, el usufructo, el uso y habitación, y el mandato puesto que estos son derechos personalísimos

Según Santos Cifuentes (Cifuentes, 2006), los derechos personalísimos “son derechos subjetivos privados, innatos y vitalicios que tienen por objeto manifestaciones interiores de la persona y que, por ser inherentes, extramatrimoniales y necesarios, no pueden transmitirse ni disponerse en forma absoluta y radical”. Comprenden lo relativo a la integridad física de la persona (pág. 21). Por lo tanto, se menciona que, lo que una persona genere en una red social como bien digital que forma un patrimonio digital puede transmitirse bajo la premisa de que todos los derechos son transmisibles de acuerdo a lo que menciona la doctrina.

El Doctor. Carlos Ramírez Romero en su obra Derecho Sucesorio Instituciones y Acciones TOMO I señala: “Por regla general todos los bienes, derechos y obligaciones del causante se transmiten, con las excepciones que determina la ley” (Ramírez, 2013). Dentro del patrimonio existen elementos que forman parte de una universalidad, es decir un todo considerado abstracto en el Derecho y es ahí en donde se sitúan los denominados bienes digitales estos podrán ser transmitidos por causa de muerte a través del legado, lo cual permite al legatario el acceso a las redes sociales las cual generan un incremento valuado económicamente es decir que genere una remuneración y sea prescindible seguir con el mismo.

1.3 Noción de bienes digitales. Especial referencia a las redes sociales

Los bienes digitales, son los servicios materializados en aplicaciones digitales, contratadas en la web de manera gratuita, los cuales se adquieren por un contrato de adhesión, el cual, por su naturaleza, el prestador de servicio es quien lo elabora. Actualmente, los bienes digitales son la manifestación de una esfera digital desde el punto de vista de una persona. Ejemplo de bienes digitales: redes sociales, páginas web propias, bibliotecas virtuales y cuentas con su propio sistema de pago (Arnau, 2017).

Según Alberto Urueña (2018) , se llama redes sociales a la estructura integrada por personas, entidades y organizaciones, que se encuentren conectadas entre sí por uno o varios tipos de relaciones como parentesco, amistad, intereses comunes y relaciones económicas que en la actualidad es de gran importancia. Además, el mencionado autor define red social como "conjunto de individuos que se encuentran relacionados entre sí. Las relaciones de los usuarios pueden ser de muy diversa índole, y van desde los negocios hasta la amistad (pág. 5).

Además, para obtener una red social se debe realizar un registro en el cual luego de llenar un formulario se aceptan los términos y condiciones relacionadas propiedad intelectual, políticas de privacidad y normas de conductas que se debe asumir en un proceso virtual (Servicios Nacionales de Derechos Intelectuales, 2021).

Asimismo, es importante mencionar que, en los años 2019-2020 y a raíz de la pandemia por Covid-19 se evidencio la necesidad del uso de la tecnología para la vida cotidiana, utilizándose inclusive en derecho para la realización de audiencias vías telemáticas, es por ello que se implementaron distintos mecanismos para realizar estas actividades cotidianas del derecho y transformarlas a una esfera digital (CEPAL, 2022).

Sin embargo, el uso de la esfera digital con relevancia a las redes sociales no es algo que ha surgido a raíz de la pandemia, pues desde antes las personas ya realizaban contratos virtuales con empresas o servidores de la información en Internet, de ahí nace la necesidad de incluir un testamento de los bienes digitales y otorgarle al testamento a los herederos con la necesidad de que ellos dispongan sobre estos bienes plasmados en la nube (Ramón, 2021).

Actualmente lo digital forma parte de nosotros como lo analógico: No podemos concebir las relaciones personales sin la cabida de las redes sociales. En los últimos años, la utilización de las redes se ha incrementado potencialmente, ya no solo es utilizado para hacer publicaciones personales, sino también para usos comerciales y profesionales. En el siglo XXI contamos con redes sociales como Facebook, Twitter, tic tock, Instagram, entre otras. Se trata de redes que han superado a los canales de televisión y radio, de manera que las redes se han convertido en una herramienta muy importante en el ámbito empresarial (Gallego, 2016).

De igual forma, se mencione que en un estudio realizado por el Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina, CIESPAL se levantó un inventario que fue concluido y publicado en agosto de 2012 y es accesible públicamente en la dirección www.ciespal.net/directorio, con el que se determinó que las redes sociales más usadas en los medios digitales ecuatorianos, por orden de importancia, son: Facebook, Twitter, RSS, Youtube, Ustream, JustinTV, Google+ (CIESPAL, 2012)

Teniendo en cuenta el auge alcanzado por las redes sociales, esto ha derivado que existan cuentas que por el número de seguidores que tengan un importante valor económico. De allí, que no resulte extraño que en el internet se las oferte, ya que nada impide que le pasemos nuestra contraseña a otra persona, siempre que seamos conscientes de que tendrá acceso a todo nuestro contenido.

Ahora bien, en el evento de que el dueño de la de la cuenta fallece, si nadie tiene la contraseña de acceso a la plataforma social, está quedaría blindada para proteger el derecho de privacidad pudiendo convertirse en cuenta memorial, es decir, los datos privados seguirán siendo privados y por tanto no se transmite a sus herederos. Por consiguiente, deberíamos adaptar el esquema sucesorio que se adapte a la realidad en la que nos encontramos.

Reitero, en algunas partes del mundo el tema ya se instaló y hasta se generó legislación específica para lidiar con los activos digitales. Esta iniciativa estimula la designación, en el testamento, de un heredero digital, que será el encargado de administrar todas las cuentas y contenidos del difunto en la web de acuerdo con su voluntad (Herrera, 2021).

La trasmisión de estos bienes o activos digitales del causante deben realizarse mediante un testamento. Sin embargo, lo que se busca no es agregar a nuestro Código Civil un nuevo tipo de testamento distinto a los que existen, el efecto es que se busca otorgar un reconocimiento a los bienes digitales dentro de las redes sociales.

Con el aumento y el uso de nuevas tecnologías nace la importancia del testamento digital; el cual comprende un documento legal que va a permitir a la persona dejar instrucciones sobre lo que se realizara con su presencia digital una vez

que fallezca. En este testamento digital se podrá incluir que sucederá con las redes sociales que generen un incremento patrimonial.

Este concepto es fundamental para la investigación en curso, ya que será la herramienta por la cual se llegará a materializar la disposición post mortem de los bienes digitales con referencia a las redes sociales del causante, esta propuesta de testamento digital surge con la necesidad de innovar el derecho adaptándolo a las necesidades de la sociedad (Portilla, 2008).

Por otra parte, de acuerdo con José Carmelo Llopi (2016), se requiere requisitos de mínima validez para que el Testamento Digital nos dé una seguridad jurídica, entre estos será necesario:

- 1) que se compruebe la fehaciencia del testamento
- 2) la identidad de la persona que va a testar
- 3) la capacidad de la misma

Señala José Carmelo Llopis (2016), dentro de la obra (Colección Desafíos Legales,2016) No tengo ningún inconveniente en admitirlo siempre que cumpla los mismos requisitos antes reseñados: seguridad (en cuanto a fehaciencia, identidad y capacidad del sujeto), legalidad (ajustado a Derecho) y bajo coste (sea libre o tasado por arancel) ”.

Existen dos tipos de testamento digital, por una parte, tenemos el testamento digital de emergencia siendo este aquel que faculta al heredero tener acceso de las cuentas que contienen información importante del causante; pero también se encuentra el testamento electrónico detallado cuya información permite el acceso a los contenidos subidos en la nube o en ordenamientos de memoria (Jimenez, 2020).

El mismo autor señala que, los testamentos digitales son denominados testamento por el cumplimiento de la última voluntad del causante, creados con el objetivo de que los herederos o causantes usen, goce y administren los cuentas que mantiene el causante en las redes sociales.

1.4 Procedimiento y contenido del testamento digital

Al ser este un innovador concepto, que, si bien será de mayor uso por creadores de contenido, es fundamental aclarar que este testamento digital va dirigido para todas las personas. El requisito para obtener el testamento será acudir al notario con la finalidad de redactar la última voluntad, como se mencionó antes el mismo seguirá todas las formalidades del testamento que se encuentra regulado en el código civil, sin embargo, no se agregara en este Código, puesto que este testamento digital tiene la finalidad de asegurar al prestador del servicio o a las compañías que guardan la información específicamente contraseñas del fallecido, para que estas le otorguen al heredero, legatario o encargado el acceso a estas (Gobierno del Ecuador, 2021).

Sera fundamental incluir en el testamento el nombre o nombres de las personas que tendrán acceso a las redes sociales las cuales podrán disponer, y recibir la remuneración.

Deberá también contener las cuentas de servicio y contraseñas, sin embargo, en caso de que estas sean cambiadas por el causante antes de su deceso este testamento servirá para que sean remitidas las contraseñas que se encuentran en la nube y son propiedad del causante.

Se menciona que, pueden ejercer este derecho las personas cuyo vínculo con el causante sean por razones familiares o, de hecho, como es el caso de los herederos con el objetivo de acceder a estos contenidos digitales con la finalidad de dirigirse a los prestadores de servicio de la información y así se pueda cumplir la voluntad del causante respecto al uso o a la finalidad que se le dé a estos bienes digitales. Con referencia a las redes sociales se otorga el derecho a los titulares del derecho sucesorio que decidan si la cuenta que mantenía el difunto se mantendrá activa o si se eliminará dentro de la red social, aclarando que esto será inmediato sin que se dilate el proceso de lo solicitado (Arellano, 2019).

Dentro de este innovador concepto de testamento digital, y al igual que en el manejo del derecho sucesorio ecuatoriano aparece la figura del denominado "albacea" qué es la persona encargada de gestionar estos archivos que se encuentran en la red, sin embargo, el albacea tiene limitada sus funciones puesto que este, solamente tiene acceso a la información más no podrá disponer respecto de la misma, es por ello que la sucesión post mortem es relevante en el derecho, ya que serán los herederos o

legatarios los encargados del manejo, uso y goce de estos bienes digitales (Ordalín, 2021).

1.5 Derecho comparado

1.1.1 1.5.1 Derecho comparado de la legislación europea - España

En relación a los art.3 y 96 dentro de la Ley Orgánica de Protección de Datos en España distingue a la disposición post mortem de los bienes y faculta a los herederos o a las personas encargadas acceder a la información del causante, además contempla el testamento digital. Reconoce que las personas vinculadas al fallecido ya sea por consanguinidad o por afinidad, para poder dirigirse a los prestadores de servicios de la sociedad con la finalidad de que se les permita el acceso a los contenidos y a resolver sobre su uso o destino (Ley Orgánica de protección de datos en España, 1999).

El catedrático Sergio Cámara publicó un interesante artículo denominado: “La sucesión mortis causa en el patrimonio digital”, en el cual comenta respecto a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, o Ley Orgánica 15/1999 y explica que la misma no solamente se ajusta una vertiente personal en donde se tutelan los datos personales y la intimidad de la persona, sino que va en caminata también a una vertiente patrimonial, es decir a proteger los datos personales y no personales, pero sobre todo los contenidos digitales, que pueden llegar a tener un alto valor en el mercado (Lapuente, 2019)

1.1.1.1 1.9.1.2 Francia

En Francia se promulgó la ley No.2016-1321 en la cual se inserta el artículo 40. 78-17 que faculta al para que esta ejerza los derechos de conservación, eliminación de los datos del causante posterior a su muerte.

Se observa que en estos países europeos se ve la ley enfocada a la protección específicamente de los datos del causante, es decir que se respete el derecho de la persona aún luego de su muerte en cuanto a la eliminación errónea o la conservación de información subida en la red (Solis, 2018).

Dentro de la legislación francesa los herederos pueden comunicar a los proveedores de servicios la muerte del causante con la finalidad de que cierren sus

cuentas de usuario de manera definitiva, así como que se continúen procesando sus datos. En correspondencia con ello podrán solicitar a dichos proveedores una prueba gratuita de ello (Ley Francesa 78-17, 1994)

1.1.2 1.5.2 Derecho comparado legislación anglosajona - Estados Unidos

En este apartado es importante mencionar, el caso del soldado estadounidense Justin M. Ellsworth, muerto en Irak en 2004 tras la explosión de una mina en una carretera iraquí, en que su familia solicitó acceso a la cuenta de correo electrónico de aquel con el objetivo de preservar el contenido almacenado. El acceso fue negado por la empresa Yahoo, proveedor del correo electrónico, a partir del argumento que la protección del correo electrónico como una comunicación privada y en atención a la confidencialidad establecida entre la empresa de servicio y el usuario. El tribunal le ordenó a la empresa procediera hacer la entrega de un disco compacto e impresiones escritas con todo el material contenido en la cuenta de su hijo (Durán, 2014).

En 2007, luego del conocido caso mencionado *ibídem* Rodhe Island y Connecticut han promulgado leyes que agregan los activos digitales, quien su avance se limita al destino de las cuentas de correo electrónico de una persona a su muerte. Así como también un estatuto de Indiana en el mismo año se envía un proyecto de ley respecto los bienes del causante específicamente en “documentos almacenados electrónicamente del difunto” (Womenslaw.org, 2019).

En el año 2010 de Oklahoma cubre una noción completa sobre los archivos digitales no limitándolos solamente a correos electrónicos o documentos formales estrictamente en el marco jurídico. Así también en 2011, Idaho aprobó el proyecto de ley basado en el de Oklahoma permite a los continuadores legales del causante, no sola el acceso a las comunicaciones, sino que, además, tomar el control y conducir el destino de las diversas aplicaciones cuyo titular ha fallecido generándose un mayor acercamiento de este tipo de bienes digitales direccionados a los legatarios (EINA, 2021).

1.1.3 1.5.3 Derecho comparado legislación latinoamericana – Brasil

En el año 2012 se presenta en Brasil el proyecto de ley (4099-A/2012) que reformaría el Código Civil Brasileiro de 2012, Para incorporar la disposición *mortis causa* de los bienes digitales, Su enfoque está dirigido a la importancia de dicha regulación en las relaciones de los usuarios y los proveedores de servicios.

El referido proyecto utiliza un lenguaje de cuarta generación (adaptando a la época actual) por cuanto incluso en ausencia de testamento permite a los herederos: definir el destino de las cuentas del fallecido (no se limita al correo electrónico), transformarlas en memorial, borrar los datos que contenga, o eliminar la cuenta o activo digital de que se trate (Ordellín, Bienes digitales, 2021).

CAPITULO 2

LA SUCESIÓN DIGITAL Y SU FALTA DE REGULACION EN ECUADOR

2.1.- La justificación regulatoria de la sucesión digital en Ecuador

Dentro del primer capítulo se presentó el método comparado, a partir de las ideas tradicionales de los modos de adquirir el dominio de los bienes de las personas siguiendo el derecho común; así como además se acompañó una importante separación entre los bienes digitales y el patrimonio digital, como nociones jurídicas autónomas.

Las interacciones en el mundo digital han diversificado la forma en que nos presentamos en relación con los demás y ampliado nuestro patrimonio para incluir las posesiones materiales e inmateriales de calidad posean o no un valor económico significativo. El estudio de la cuestión jurídica no puede desconocer el los conceptos universales y únicos en torno a los elementos esenciales en torno al patrimonio como el conjunto de: bienes y derechos sin distinguir su contenido y naturaleza; de modo que se torna relevante el estudio de la identidad digital, patrimonio digital y testamento digital.

De ahí que, el panorama de la legislación comparada traza la importancia de regular el testamento digital. Modelos de regulación adoptados en Francia, Estados Unidos, Brasil son relevantes, sin embargo, es España quien ya cuenta con una regulación en materia de testamento digital. Esto demuestra que los derechos digitales son parte de la llamada: cuarta generación de derechos humanos; en la que se promueve la formación de una sociedad digital con reglas propias a su entorno.

La regulación del entorno digital en materia sucesoria es un punto novedoso; y de reciente regulación en otros países; pues como se abordó en el capítulo inicial, un punto de coincidencia ocurre en el reconocimiento y protección jurídica a las cuestiones personalísimas: honor, a la intimidad personal, entorno familiar, imagen;

vinculándolas a la incorporación de un régimen tuitivo comprensivo de un patrimonio digital conformado por los llamados: bienes digitales.

En la práctica, ocurre que la gestión de los datos personales y los bienes digitales susceptibles de ser transmitidos *mortis causa* deben acogerse a las reglas generales de las plataformas digitales que se han reducido al diseño de una cláusula de servicios de la sociedad de la información; más conocida como: la aceptación (en *un click*) pura, simple y genérica a los términos y condiciones. Jurídicamente, se tiene en cuenta que esta manifestación conlleva una problemática seria en torno a dos cuestiones: la protección al contenido de los datos o contenidos que se almacenan en soporte virtual y la dimensión y valoración patrimonial que pudieren o no comprenderse a modo de: patrimonio digital

Esta realidad se despliega en medio de todos los sucesos que ocurren jurídica y económicamente en las plataformas digitales; como medios que promueven la fijación de reglas sucesorales a partir de la existencia de un solo patrimonio; en el cual bien puede ocurrir que los herederos desconozcan los bienes digitales que pertenecen al causante (perfiles en redes sociales, cuentas bancarias online, cuentas en plataformas de vídeo o música, documentos o archivos almacenados en la nube, etc.), así como las claves de acceso a sus cuentas para poder llegar a conocer la existencia de tales bienes o, siendo estos conocidos, para poder gestionarlos. La especialidad entonces está presente en la intangibilidad de los bienes digitales, en las que prima su carácter personalísimo.

En el apartado inicial, se determinó que los bienes o activos digitales concebidos como sinónimos, se atribuyen a: todo aquello que alguien posee almacenado en un archivo digital, ya se encuentre en un dispositivo determinado o en otro lugar, por medio de un contrato con el propietario, lo que incluye el almacenamiento en la nube. En esta categoría, es fundamental trazar que no hay distinción económica; no siendo este su carácter esencial; de modo que lo importante será su almacenamiento *on line*.

Dentro de ellos pudiéramos mencionar las cuentas online que permiten el acceso a servicios digitales como almacenamiento en la nube, sistemas de pagos, sistemas de comunicación, y contenidos, entre otros. Lo particular de la regulación es que los bienes digitales que pueden o no encontrarse en estas cuentas como son música

o libros en formato digital, mensajes de correo electrónico, datos íntimos, fotos publicadas en una red social, opiniones vertidas en foros o en blogs, videos y escritos almacenados en la nube, entre otros.

Algunos de estos bienes tienen un marcado carácter patrimonial (bitcoins, saldos positivos en Paypal), sin embargo, otros bienes como las fotos, mensajes privados y videos, no tienen este carácter patrimonial y no son susceptibles de valoración económica. Tanto en uno como en otro supuesto existe la interrogante del destino de estos bienes posterior al fallecimiento de su titular. Mientras los primeros son susceptibles de transmisión mortis causa por las tradicionales normas del Derecho de Sucesiones, en los segundos la situación es más polémica, máxime si se tiene en cuenta que para el acceso a los bienes de carácter patrimonial es necesario contar con el acceso a bienes de carácter personal como cuentas y contraseñas que lo permitan.

El modelo constitucional ecuatoriano, advertido desde el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República, prevé “el derecho a la protección de datos personales, incluido el derecho a acceder y decidir sobre información y datos de esta naturaleza, así como el derecho a sus respectivas protecciones”. La recolección, almacenamiento, procesamiento, distribución o difusión de tales datos o información requiere el permiso del titular o la autorización de la ley.

Ecuador no tiene ese reconocimiento normativo en materia de sucesión digital, sin embargo, su modelo regulatorio no ha sido extraño a las exigencias propias de la materia y del sector de acrecentamiento digital. En el caso, ocurre lo propio con Ley Orgánica de Protección de Datos Personales publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial 459 el 26 de mayo del 2021. Esta reciente legislación se ha ocupado de reconocer y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, así como su acceso y correspondiente protección, acogiendo un modelo tuitivo de su contenido y exteriorización manual o automatizada.

En la actualidad, el artículo 27 de la normativa ecuatoriana referida dispone que los titulares de derechos sucesorios mantienen derecho a pedir al responsable del tratamiento de datos personales: el acceso, rectificación, actualización y hasta eliminación de los datos personales del causante. Téngase en cuenta que se relativiza a este ámbito, una situación jurídica de vacío normativo.

2.2.- El testamento digital y su implementación a partir del modelo francés.

En este campo, se ha determinado, al igual que en otras materias, en la falta de una solución única que se ocupe de la compleja transmisión mortis causa de los bienes digitales; más bien los puntos de discusión buscan conciliar dos elementos: bienes digitales patrimoniales susceptibles de transmisión mortis causa (como parte de la herencia) y la protección de los bienes digitales de carácter personal que encuentran un ámbito de protección normativa en el concepto de dato personal. Se puede denotar entonces que, en el caso concreto de Ecuador, se ha ocupado el legislador de regular los derechos de los titulares, estableciendo su consecución a tres actividades concretas, como se revisa más adelante.

A lo largo del capítulo inicial, en este trabajo se ha abordado, como una de las principales novedades que trae la legislación comparada (española, con más presencia regulatoria) en la incorporación del testamento digital, entre tanto implica la posibilidad que tiene el sujeto interesado en disponer de sus bienes digitales encerrándose entonces una concepción de “voluntad digital” que disponer reglas a seguir para los interesados, luego del fallecimiento de su titular. Al respecto, es cierto que existen dudas en cuanto a su contenido normativo; a primera vista surgen las reglas tradicionales que son claves en el derecho sucesorio, sino también desde las demás ramas actuales que se muestran tuitivas de la protección de los datos personales.

Estas implicaciones son serias frente a las teorías tradicionales. El estudio del testamento digital, tiene como razón esencial: la voluntad digital cuya concepción no se puede alejar de otras regulaciones, como las de países como: España y Francia que abogan por una propuesta de unificación que promueve la *National Conference of Commissioners on Uniform State Laws en la Revised Uniform Fiduciary Access to Digital Assets Act* conocida por sus siglas RUFADAA.

En correspondencia, el testamento digital es un punto de inicio importante en torno a la protección post mortem de los bienes digitales en Ecuador; pues ha quedado demostrado que, a partir del desarrollo de la tecnología y la utilización de las

plataformas digitales para realizar actividades de la vida diaria; se concibe la formación de un patrimonio digital, a partir de los activos digitales.

Se puede definir al testamento digital como un documento con todos los servicios de mensajería, sitios web, redes sociales, sistemas de crédito, etc. cualquier cosa que tengas una cuenta abierta en Internet. Este documento no dista mucho de un testamento normal, de hecho, se hará ante notario. Es decir, este es el documento que tiene todos tus activos digitales, la clave para acceder a ellos y la autorización a alguien de tu confianza para que puedas acceder a todo este contenido cuando mueras (Pedro Jimenez, 2022).

Contenido de los testamentos digitales

El contenido de un testamento digital, se dividiría en los siguientes apartados:

- Cuentas de correo electrónico Cuentas de servicio y contraseñas
- Servicios de suscripción (se seguirá cobrando incluso después de la muerte)
- Cuentas bancarias y otras cuentas financieras
- Contenido personal de Internet (fotos, videos y documentos en la nube)
- Contenido personal en formato físico (computadoras, discos duros, dongles USB, teléfonos móviles).

Un testamento digital hacerlo cualquier persona física, puesto a que, es un documento que contiene instrucciones sobre qué hacer con su presencia digital al fallecer, dirigido a empresas que prestan servicios públicos de información, acceder al contenido del fallecido y dar instrucciones sobre su uso, almacenamiento y eliminación: bloquear el acceso a diversas aplicaciones, cuentas de correo electrónico, blogs, redes sociales, sitios web, compras por Internet, videos en iCloud, YouTube, información contenida en su computadora, dispositivo informático, PayPal o servicios similares, billeteras virtuales y su ubicación, Bitcoin y otras criptomonedas; es decir, huellas dactilares (Marmol, 2021).

Existen 2 tipos de testamentos digitales:

- Testamentos de emergencia: acceso a información digital sensible (banca en línea, correo electrónico).

- Testamento detallado, que consiste en equipos informáticos, datos necesarios para acceder a las redes sociales, contenidos en la nube, productos financieros, suscripciones.

Los prestadores de servicios sociales deben de eliminar la información si así lo solicita el legitimado de la información.

2.3.- El rol que ocupa el albacea digital y sus reglas para su ocupación

Al igual que todo instrumento de confianza, el testamento digital requiere el señalamiento de la persona encargada de acceder y gestionar los bienes digitales; en este caso, este sujeto se estima como un mero ejecutor de las voluntades del testador, llamado más apropiadamente como un albacea.

Lo que redundaría en señalar este sujeto son sus deberes:

- Ejecuta la voluntad del testador
- Vela que se cumplan las últimas “voluntades”

Pues así, un albacea puede ejecutar las voluntades digitales, según las instrucciones ofrecidas por el titular de los activos digitales; de modo que su ejecución plena, en el sentido civilista de su labor no difiere en razón de la calidad del activo; en consecuencia, seguirá el régimen legal previsto: voluntariedad, gratuidad y temporalidad.

Retomando el estudio inicial, se tiene a la cuenta que el régimen ecuatoriano cuenta con elementos para incorporar en su regulación el aporte más significativo de la legislación francesa y atribuir a la persona responsable de su ejecución: el derecho a solicitar su implementación a prestadores de servicios que controlan dichos datos.

Ahora bien, de manera complementaria, se tiene en cuenta que la regulación ecuatoriana también puede acoger la propuesta estadounidense en la figura del fiduciario; más bien como un representante que además reviste autoridad sobre la propiedad del difunto, de modo que requiera el contenido de activo digital, para el ejercicio de sus derechos y acciones. Lo interesante de las atribuciones será su atribución para, una vez designado, detentar la acción para requerir la entrega de los datos personales o los contenidos gestionados por prestadores de servicios de la

sociedad de la información; o bien cualquier encargo para la gestión y administración de los bienes digitales.

Debido a la complejidad de algunos de estos bienes; es frecuente detener la condición de profesionalidad del sujeto; en atención al conocimiento técnico en la materia, de modo que sea parte de su condición inherente: ejecutar las instrucciones y decisiones del causante, más aún ante herederos o legatarios del causante. Su ámbito de acción tendrá correspondencia con el tipo de bienes, la gestión y defensa de los bienes digitales de carácter personal y, al propio tiempo, el rol que le ocupa para actuar como administrador de los bienes digitales y repartir los frutos de dicha administración entre los herederos

Lo peculiar de los modelos de regulación y que merecen la pena replicar en Ecuador, se presentan en estas situaciones:

- *Sistema de prioridad:* Ocurre en el caso concreto de detectarse una contradicción entre los herederos y los encargados de cumplir la voluntad digital; estableciéndose un sistema de prioridad de unos sujetos sobre otros. Si se sigue el modelo francés, la prioridad recae en los herederos: quienes están llamados a ejercer los derechos siempre que su intermediación sea necesaria para organizar y liquidar el patrimonio de los fallecidos, pero más propiamente para: identificar y obtener información útil, de modo que se encuentren en aptitud para: recibir comunicación de bienes digitales.
- *Comunicación ex post:* Ocurre cuando los herederos proceden a comunicar a los proveedores de servicios la muerte del causante con la finalidad de que cierren sus cuentas de usuario de manera definitiva, así como que se continúen procesando sus datos como actos tendentes a la obtención de datos necesarios para la liquidación del patrimonio y el cierre de las cuentas
- *Comunidad hereditaria indeterminada:* Acogiendo el mismo modelo normativo francés, no hay precisión respecto de la comunidad de herederos, aceptando de consuno el pedido; se estima que se requiere la voluntad de la comunidad hereditaria en el caso concreto de los actos dispositivo de la herencia de bienes materiales.

2.4.- Análisis crítico sobre el testamento digital en Ecuador

La contempla en su art.27 facultades a los titulares del derecho sucesorio, indicando que los titulares de derechos sucesorios de las personas fallecidas, podrán dirigirse al responsable del tratamiento de datos personales con el objeto de solicitar el acceso, rectificación y actualización o eliminación de los datos personales del causante. Esta disposición normativa requiere que el titular no hubiere ejercido la opción de determinar un destino distinto a los bienes.

El "tratamiento de datos personales" el cual se interpreta claramente en la facultad que le otorgan a los herederos, legatarios o persona encargada, y esta únicamente va encaminada a el acceso de estos datos que es la recopilación de información de una persona que la vuelve identificable, esta información es de dominio público y generalmente se encontraran en plataformas que prestan servicios, a manera de ejemplo: El IEES, REGISTRO CIVIL, DATO SEGURO, etc. Permitiendo corregirla en caso de error, actualizarla por nueva información o eliminarla por ser incorrecta.

Entonces una vez analizado esto, y de la revisión de este cuerpo normativo no se evidencia la regulación del uso y destino de las cuentas en las redes sociales de las personas una vez se dé su deceso, a lo largo de este estudio se ha explicado la importancia de las redes sociales en las personas, pero sobre todo el fruto que dan estas, cuando están en manos de creadores de contenido.

Cuando se carece de una norma aplicable para un caso en concreto se tiene la necesidad de buscar la creación de una consecuencia jurídica que se adapte al mismo y subsanar estos errores por parte de los legisladores para beneficiar a la sociedad, de aquí surge este trabajo investigativo.

Del análisis puedo determinar que existe un vacío legal; En palabras de Marcial Rubio, la nulidad de la ley es "un hecho para el cual no existe norma jurídica aplicable y que se considera no regido por la ley, por tanto, regido por los principios de interpretación vigentes" (Rubio Correa, M. 2009).

Se puede inferir que, en la Ley Orgánica de Protección de Datos, solo se amparan los datos personales y los derechos de los herederos posteriores al fallecimiento del titular en cuanto a su actualización, rectificación o supresión, ignorando lo que mencionan las redes sociales, muchos tienen valor de legado.

En respuesta a esta necesidad y considerando los problemas que enfrentan diferentes empresas en la actualidad, se han puesto en marcha mecanismos para superar estos conflictos en cuanto a la necesidad de que una sola persona se haga cargo de los registros en una red social, después de la muerte, esta persona claramente designada por el interesado que será responsable de gestionar el uso de la red. Los servicios que ofrecen estas empresas pueden ser muy diversos: por ejemplo, Legacy Locker en Norteamérica brinda la posibilidad de conservar las contraseñas de las redes sociales, una vez fallecido el titular, a quien éste especificó.

Dentro del contexto del testamento digital, se encuentran las redes, nubes, archivos o contenidos digitales, que luego ponen a disposición de los administradores, una vez que se ha informado de una situación de enfermedad o muerte. Sitios como Eternal crean bots y ofrecen "vivir para siempre como avatares digitales" para que no sean olvidados, lo que permite que las personas del futuro interactúen con los recuerdos y las historias de los difuntos como si les estuvieran hablando sobre los difuntos.

También en cuanto al uso de Facebook, Twitter y Gmail, actualmente se están brindando diversos mecanismos para darse de baja de los perfiles sociales después de la muerte de su empleador. No es de extrañar que la red social tenga protocolos para el manejo de cuentas en caso de fallecimiento Facebook tiene más de 30 millones de cuentas de personas fallecidas y 3 usuarios de esta red mueren cada minuto, Facebook e Instagram incluye una sección en la configuración de su cuenta que permite que proporcione instrucciones sobre qué hacer con la cuenta después de la muerte. La cuenta se puede eliminar o convertir en una cuenta conmemorativa, donde familiares y amigos comparten recuerdos de un ser querido que falleció.

En este último caso, será necesario designar a un responsable de la gestión de la cuenta memorial. Esta persona recibirá una notificación y, si acepta, será responsable de mantener la cuenta conmemorativa cuando Facebook verifique la muerte. Los llamados "contactos heredados" pueden hacer cosas como cambiar su

imagen de perfil, componer un tributo y aceptar nuevos amigos en su cuenta, o eliminar una cuenta de forma permanente pero no pueden leer mensajes, eliminar fotos o modificar el contenido. Google tiene un administrador de cuentas de inactividad que le permite establecer un período de tiempo sin usar su cuenta de Google para tratarlo como inactivo.

A partir de este momento, la cuenta se transfiere a una persona de confianza previamente designada por el fallecido, a quien se contacta a través del número de teléfono celular o Google activará la eliminación. Por su parte, Twitter permite que otra persona autorizada elimine cuentas y tuits, aunque no le permite seguir usándolo.

Por lo que las redes sociales proponen designar a una o varias personas para que reciban las claves de nuestras cuentas o crear una especie de memorial en el que familiares y amigos puedan dejar sus condolencias tras el fallecimiento de una persona incluso algunas aseguradoras han comenzado a incluir cobertura de borrado digital en sus pólizas de seguro funerario o de hogar.

El plan de respuesta surge de la necesidad de instaurar la figura del testamento digital lleva el nombre de testamento porque este tendrá como función plasmar la última voluntad del causante, permitiéndole al heredero, legatario o persona encargada que se señale en el mismo, para que éste por la potestad que se le otorga tenga el acceso a las redes sociales del causante, y pueda hacer el uso de las mismas, así como también atribuirse las ganancias que salgan de las mismas

Esta propuesta se hizo en base darle una solución al problema de investigación, por lo cual es necesario implementar en el Ecuador específicamente en la Ley Orgánica de Protección de Datos, el testamento digital que será el medio por el cual se configure la disposición post mortem de los bienes digitales con especial regulación en las redes sociales.

CONCLUSIONES

En relación con el estudio realizado se puede llegar a las siguientes conclusiones generales:

PRIMERA: Las redes sociales relacionan a las personas, entidades y organizaciones, que se encuentren conectadas entre sí por uno o varios tipos de relaciones como parentesco, amistad, intereses comunes y relaciones económicas que en la actualidad es de gran importancia. Con el aumento y el uso de nuevas tecnologías nace la importancia del testamento digital; el cual comprende un documento legal que va a permitir a la persona dejar instrucciones sobre lo que se realizara con su presencia digital una vez que fallezca. En este testamento digital se podrá incluir que sucederá con las redes sociales que generen un incremento patrimonial.

SEGUNDO: Un testamento digital hacerlo cualquier persona física, puesto a que, es un documento que contiene instrucciones sobre qué hacer con su presencia digital al fallecer, dirigido a empresas que prestan servicios públicos de información, acceder al contenido del fallecido y dar instrucciones sobre su uso, almacenamiento y eliminación: bloquear el acceso a diversas aplicaciones, cuentas de correo electrónico, blogs, redes sociales, sitios web, compras por Internet, videos en iCloud, YouTube, información contenida en su computadora, dispositivo informático, PayPal o servicios similares, billeteras virtuales y su ubicación, Bitcoin y otras criptomonedas; es decir, huellas dactilares

TERCERO: En Ecuador aún no está regularizada la figura jurídica del testamento electrónico o digital, por lo cual, es importante hacer una propuesta para su incorporación dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, debido a que, su aplicación dentro de la legislación traería muchos beneficios a los ecuatorianos en cuanto a la protección de datos o bienes digitales incluyendo las redes sociales en Ecuador.

CUARTA: El plan de respuesta surge de la necesidad de instaurar la figura del testamento digital lleva el nombre de testamento porque este tendrá como función plasmar la última voluntad del causante, permitiéndole al heredero, legatario o persona encargada que se señale en el mismo, para que éste por la potestad que se le otorga

tenga el acceso a las redes sociales del causante, y pueda hacer el uso de las mismas, así como también atribuirse las ganancias que salgan de las mismas

Esta propuesta se hizo en base darle una solución al problema de investigación, por lo cual es necesario implementar en el Ecuador específicamente en la Ley Orgánica de Protección de Datos, el testamento digital que será el medio por el cual se configure la disposición post mortem de los bienes digitales con especial regulación en las redes sociales.

RECOMENDACIONES

Una vez que se ha hemos concluido la investigación, procederemos a enumerar las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Se recomienda el desarrollo de la propuesta de la adición de un artículo a la Ley Orgánica de Protección de Datos, específicamente en el capítulo IV acerca de la categoría especiales de datos específicamente después del artículo 27, que señala los datos personales de la persona fallecida, el cual hará énfasis en la instauración del testamento digital que será el medio por el cual se configure la disposición post mortem de los bienes digitales con especial regulación en las redes sociales.

SEGUNDA: Se recomienda llevar a cabo la propuesta presentada, a través de ella se expone la importancia de la creación de un testamento digital dentro del territorio ecuatoriano. Por lo tanto, se sugiere que, los assembleístas impulsen la propuesta presentada ya que, permitirá proteger los bienes digitales de las personas como lo son las redes sociales. Por lo tanto, el estado ecuatoriano invierta recursos destinados a la tecnología judicial, puesto a que, actualmente las redes sociales no únicamente son consideradas como medios de comunicación, sino también como bienes digitales y lamentablemente aun la legislación ecuatoriana no les ha dado el suficiente reconocimiento e importancia legal.

BIBLIOGRAFÍA

- Arellano, P. (2019). Derecho sucesorio. Obtenido de <https://derechoecuador.com/sucesion-en-el-ecuador/>
- Arnau, L. (2017). Bienes digitales. Obtenido de <file:///C:/Users/Pc/Downloads/Dialnet-BienesYElementosDigitalesdosMundosAparte-8103851.pdf>
- CEPAL. (2022). Las tecnologías digitales. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/noticias/rol-tecnologias-digitales-frente-la-pandemia-se-analizara-la-vii-conferencia-ministerial>
- CIESPAL. (2012). Estudios digitales. Obtenido de <https://ciespal.org/software-libre-eje-central-del-debate-sobre-internet-redes-sociales-y-radios-comunitarias/>
- Cifuentes, S. (2006). Derechos personalísimos. Obtenido de <https://derechoecuador.com/el-delito-y-los-derechos-personalissimos/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Santos%20Cifuentes%2C%20los%20derechos,en%20forma%20absoluta%20y%20radical%E2%80%9D.>
- Durán, C. (2014). Herencia digital. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/180339/Herencia-digital-existencia-y-enfasis-en-el-derecho.pdf?sequence=1>
- EINA. (2021). Derechos digitales. Obtenido de <https://eina-insercio.org/es/gestion-documental-archivos/>
- Gallego, S. (2016). Redes digitales. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/44233/1/T39077.pdf>
- Gobierno del Ecuador. (2021). Inscripción de testamentos. Obtenido de <https://www.gob.ec/rdpffrmcia/tramites/inscripcion-testamentos>
- Herrera, J. (2021). Bienes digitales. Obtenido de <https://semymas.com/riesgos-informacion-personal/>
- Holguín, J. L. (2019). Sucesión por causa de muerte. Obtenido de https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2018D_DEM102_02_97215.pdf
- Jimenez, P. (2020). Ayuda en protección de datos. Obtenido de <https://ayudaleyprotecciondatos.es/2018/11/15/testamento-digital/>
- Lapiente, S. C. (2019). Derechos sobre bienes digitales. Obtenido de

- <https://docplayer.es/171380004-Sergio-camara-lapiente-catedratico-de-derecho-civil-universidad-de-la-rioja-la-sucesion-mortis-causa-en-el-patrimonio-digital.html>
- León, E. (2006). La posesión en el derecho. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3600/360033184002.pdf>
- Ley Orgánica de protección de datos en España. (1999). Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_Org%C3%A1nica_de_Protecci%C3%B3n_de_Datos_de_Car%C3%A1cter_Personal_\(Espa%C3%B1a\)#:~:text=La%20LO%2015%2F1999%2C%20ten%C3%ADa,intimidad%20%2Cprivacidad%20personal%20y%20familiar.](https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_Org%C3%A1nica_de_Protecci%C3%B3n_de_Datos_de_Car%C3%A1cter_Personal_(Espa%C3%B1a)#:~:text=La%20LO%2015%2F1999%2C%20ten%C3%ADa,intimidad%20%2Cprivacidad%20personal%20y%20familiar.)
- Ley Francesa 78-17. (1994). Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3497/21.pdf>
- Llopi, J. (2016). Testamento Digital. Obtenido de <file:///C:/Users/Pc/Downloads/Dialnet-TestamentoDigital-657167.pdf>
- Ordellín, J. (2020). Los bienes digitales. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502020000100119
- Ordellín, J. (2021). Bienes digitales. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v33n1/0718-0950-revider-33-01-119.pdf>
- Orrego, J. (2019). Modos de adquirir el dominio. Obtenido de https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2019B1_DER210_01_111650.pdf
- Portilla, M. (2008). Sucesión testamentaria. Obtenido de <https://derechoecuador.com/la-sucesion-testamentaria/>
- Ramirez, C. (2013). Derecho sucesorio. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/369661422/DERECHO-SUCESORIO-Instituciones-y-Acciones>
- Ramón, F. (2021). El testamento digital. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/4175/417566095014/html/>
- Servicios Nacionales de Derechos Intelectuales. (2021). Derechos intelectuales. Obtenido de https://www.derechosintelectuales.gob.ec/wp-content/uploads/2021/05/INSTRUC_LLENAR_FORMU_REG_SIGN_DISTINT.pdf

Solis, C. (2018). Usurpación de la identidad digital. Obtenido de <https://tel.archives-ouvertes.fr/tel-01797447/document>

Urueña, A. (2018). Redes sociales en Internet. Obtenido de https://www.ontsi.es//sites/ontsi/files/redes_sociales-documento_0.pdf

Womenslaw.org. (2019). La seguridad en el uso del internet. Obtenido de <https://www.womenslaw.org/es/seguridad-en-el-uso-del-internet/seguridad-al-utilizar-el-correo-electronico/que-medidas-de>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **WILMOT PESANTES MELANIE FIORELLA** con C.C: # 0922846902 autor/a del trabajo de titulación: **La disposición Post Mortem de los bienes digitales con especial regulación a las redes sociales**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de septiembre de 2022**

f. _____

Nombre: **WILMOT PESANTES MELANIE FIORELLA**

C.C: **0922846902**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La disposición Post Mortem de los bienes digitales con especial regulación a las redes sociales		
AUTOR(ES)	Melanie Fiorella Wilmot Pesantes		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Maria Andrea Moreno Navarrete		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Sucesorio, Derecho de Protección de Datos		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	redes sociales, legislación, vacío legal, herencia, patrimonio, protección jurídica, herencia		

RESUMEN/ABSTRACT

El patrimonio es el conjunto de derechos, bienes y obligaciones que son propiedad de una persona, las redes sociales actualmente forman parte del incremento patrimonial por la venta de las cuentas que generan un ingreso económico. No todos los ordenamientos jurídicos han regulado cual será el destino de las mismas posterior al fallecimiento de su titular, este artículo de investigación se enfocará en establecer la necesidad de la regulación jurídica de la disposición mortis causa de las redes sociales, se destacará la importancia de dicha regulación en las relaciones de los titulares de derechos sucesorios y los proveedores de servicios. Este efecto de regular es fundamental en el contexto de la legislación ecuatoriana. El problema jurídico se centrará en dar una mayor protección legal a los bienes digitales, considerando entre estos, las cuentas en redes sociales, puesto que en la actualidad el desarrollo de latecnología nos ha llevado a un mayor uso de estas plataformas siendo una fuente de trabajo para muchas personas tras la implantación y la llegada de estas nuevas tecnologías, el derecho sucesorio se ha ido complicando en mayor medida debido a que actualmente hay muchos más conceptos como el del testamento digital que se otorgara tras el fallecimiento de la persona, y el cual indudablemente hay que regular. Se propondrá una reforma en el ordenamiento jurídico ecuatoriano específicamente en la ley orgánica de protección de datos personales, con el objetivo de introducir un testamento digital que tiene como finalidad regular el destino de las cuentas en redes sociales del causante, subsanando el vacío legal existente en la actualidad, consiguiendo así una mayor protección jurídica adaptando el derecho a la época.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-40960544184	E-mail: Melanie.wilmot@hotmail.com Melanie.wilmot@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Teléfono: +593-4-2222024 E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	